



República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público
**JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**
(ACUERDO PCSJA18-11127 octubre 12 de 2018)

Bogotá D.C., doce (12) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Radicado: **2019 01233**

No se accede a la solicitud que antecede, por cuanto, la misma no fue presentada dentro de la oportunidad legal¹(*art. 117 del C.G.P*), razón por la cual deberá estarse a lo dispuesto en el auto de fecha 1 de septiembre de 2021 mediante el cual se terminó el proceso por desistimiento tácito.

En todo caso, se le recuerda que no es viable revivir el término con el que contaba para atacar el proveído censurado, tanto más, cuando se evidencia que no se incurrió en algún tipo de irregularidad, pues si bien la parte actora allegó el diligenciamiento del aviso de que trata el artículo 292 del C.G del P, lo cierto es que, no se allegó el cotejo del citatorio de que trata el inciso 4 numeral 3 del artículo 291 ejúsdem, pese a habersele requerido por auto de 10 de febrero de 2020 (fl. 40 c.1), de tal manera que no era viable dictar auto ordenando seguir adelante con la ejecución.

NOTIFÍQUESE²

Firmado Por:

Oscar Giampiero Polo Serrano

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 77

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

¹ La solicitud no se formuló como recurso de reposición ni como aclaración dentro de los 3 días siguientes a la notificación por estado, nótese que, vencían el 7 de septiembre de 2021 y se presentó hasta el 10 de septiembre de 2021.

²Decisión anotada en estado N°081 de 13 de octubre de 2021.

Código de verificación:

66de2a78b887b5fcf8614ecef9ee1d7d8bb38ad2e64781c01d4ca9def5a92e3f

Documento generado en 12/10/2021 03:40:39 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**